

Contancia Secretarial: pasa al despacho de la señora Juez, demanda Verbal de Menor Cuantía radicada bajo el número 2020-00272 para el estudio.

CLORIS LUZ ÁLVAREZ SÁNCHEZ.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
AGUACHICA – CESAR.

Aguachica, Cesar 16 de diciembre de 2020

Ha venido el despacho con el objeto de realizar el respectivo estudio acerca de la admisión o no de la demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida ROBINSON LOBO HERNANDEZ en contra de JOSE DE DIOS LOBO MORA JOSE DE DIOS LOBO MORA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULO INMOBILIARIA 196-6577;

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda se advierte que no se anexò documento donde se haya agotado el requisito establecido en el artículo 6 del decreto 806 del 04 de junio de 2020 que reza” En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos razón por la cual se requiere a la parte demandante que subsane dicha falencia ya que no hay constancia del envío de las notificaciones ya sea por correo electrónico o de manera física.

Por otro lado se observa que no se aportó certificado especial para procesos de pertenencia según lo establecido por el artículo 375 del C.G.P.

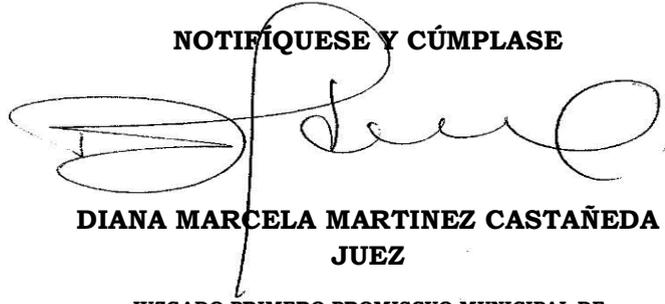
En virtud de lo expuesto se inadmitirá la demanda según lo establecido por el artículo 90 del C.G.P se concederá el término de cinco (5) días para ser subsanada. En consecuencia de lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida ROBINSON LOBO HERNANDEZ en contra de JOSE DE DIOS LOBO MORA Y PERSONAS INDETERMINADAS

QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULO INMOBILIARIA 196-6577, señalándose el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑEDA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
AGUACHICA, CESAR**

Hoy, _____, se notifica a las partes el anterior proveído,
por notificación que se realiza por Estado No. _____.

**CLOVIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria**

CLAS